CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, el presente proceso, informándole que la parte ejecutante a través de apoderada judicial, mediante misiva de 5 de octubre de 2023- hora 4:43 a.m., solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas. Sírvase proveer.
Toluviejo, Sucre, octubre 10 de 2023

WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
De Toluviejo, Sucre
Código Despacho 70 8234089001

Toluviejo, Sucre, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA**

RADICADO: **N° 2023-00002**

Demandante: **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINACIAMIENTO**

Demandada: **ELIANA MARGARITA PADILLA MIRANDA**

ASUNTO: **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL**

Vista la nota secretarial, observa el despacho que la parte ejecutante **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINACIAMIENTO** a través de apoderada judicial, presentó memorial de data 5 de octubre de 2023 – hora 4:43 p.m., solicitando se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, la expedición de oficios para la desanotación de las mismas, y la entrega de los títulos de depósitos judiciales que existan dentro del proceso a favor de la demandada.

Debe acotar el juzgado que una vez revisado el cuaderno de medidas cautelares que hace parte del expediente, damos cuenta de que la única medida cautelar solicitada en esta oportunidad, iba dirigida al embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en el municipio de Toluviejo, Sucre, identificado con matrícula N° 340-139077 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Sucre, de propiedad de la demandada; lo anterior para dejar claro que no se solicitó medida alguna que persiga salario, o cualquier tipo de emolumentos pecuniarios de la parte ejecutada. Finalmente, se tiene que las partes renuncian a términos de ejecutoria.

Por lo que, por ser procedente, se accederá a ello por cumplir los presupuestos de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Toluviejo, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia.

SEGUNDO: En consecuencia, levantar la medida cautelar ordenada mediante auto de fecha 17 de enero de 2023, sobre embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada ELIANA MARGARITA PADILLA MIRANDA, con C.C. N° 50.931.345 ubicado en el municipio de Toluviejo, Sucre, identificado con M.I. **N° 340-139077** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Sucre, comunicada mediante Oficio N° 0011 de 17 de enero de 2023. **Oficiar.**

TECERO: Una vez revida la plataforma del banco por parte de esta judicatura damos cuenta que no existen títulos judiciales pendientes por entregar dentro del presente proceso.

CUARTO: Las partes renuncian a términos de ejecutoria.

QUINTO: En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE

Providencia notificada a través de estado N°133 de fecha 11 de octubre de 2023

WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO

Secretario

Firmado Por:
Carmen Cecilia Carrillo Anaya
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5fd1e120955758285029d86f61db0779ab590f55ff4832cd9fd431f11ce1e7**

Documento generado en 10/10/2023 01:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica